

00049



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No.

1-2 ENE 2023

"Por medio del cual se aclaran los artículos primero, segundo, cuarto y página 8 de los considerandos de la Resolución CORTOLIMA No. 10286/29/12/22 y se dictan otras medidas"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las estipuladas en el Decreto ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015 y en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución CORTOLIMA No. 2771 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Aclarar los artículos primero, segundo, cuarto y página 8 de los considerandos de la Resolución CORTOLIMA No. 10286/29/12/22, "por medio de la cual se adopta el ajuste del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá", de conformidad con lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

2.1 Del acto administrativo objeto de aclaración

Mediante Resolución CORTOLIMA No. 10286/29/12/22, se adopta el ajuste del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá.

En los artículos primero, segundo, cuarto y página 8 de los considerandos del acto administrativo descrito, se cometió un error involuntario de digitación en uno de los números del Código de la subzona Hidrográfica del Río Amoyá 2224, cuando el número determinado por el IDEAM en la Zonificación y codificación de Cuencas hidrográficas realmente es el **2204**

3. NORMATIVA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(11/2 ENE 2023)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- LEY 1437 DE 2011

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2... 3... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)."

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No.
1.2 ENE 2023

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la indicación incorrecta dentro de los artículos primero, segundo cuarto de la Resolución CORTOLIMA No. 10286/29/12/22, "por medio de la cual se adopta el ajuste del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá", forzoso resultará proceder a su aclaración.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones este Despacho,

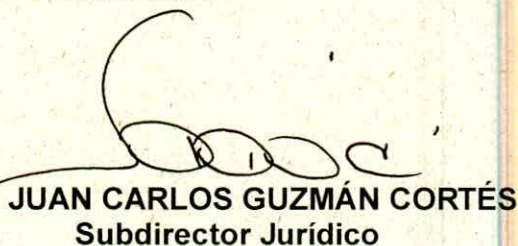
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos primero, segundo, cuarto y página 8 de los considerandos de la Resolución CORTOLIMA No. 10286/29/12/22, en el entendido de que, para todos los efectos legales, se entenderá que el código de la subzona Hidrográfica del Río Amoyá es 2204.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI
Directora General


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Carlos A. Tafur U / Abogado Contratista SPADS
Revisó: José Alexander Grijalba Castro
Subdirector de Planificación Ambiental y desarrollo Sostenible
Alexa Botero / Profesional Especializado SPADS